



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución Reservada de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Exptes. N° 1420/2019 “SE SOCIO SA S/ SEGUIMIENTO DE ACTUACIÓN” y N° 1422/2019 “BLC TRUST S/ SEGUIMIENTO DE ACTUACIÓN CON SE SOCIO S.A.”

VISTO los Expedientes N° 1420/2019 caratulado “SE SOCIO SA S/ SEGUIMIENTO DE ACTUACIÓN” y N° 1422/2019 caratulado “BLC TRUST S/ SEGUIMIENTO DE ACTUACIÓN CON SE SOCIO S.A.”, lo dictaminado por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones a fs. 79 y 53 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Expediente N° 1420/2019:

Que las mencionadas actuaciones fueron iniciadas de oficio en el ámbito de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, “CNV” u “Organismo”) en fecha 2/07/2019, a los fines de investigar la actuación de la sociedad SE-SOCIO S.A.P.F.C. (en adelante “SE-SOCIO”), en su carácter de propietario del sitio www.sesocio.com.

Que por Expediente N° 3887/2017 “Portal Web www.sesocio.com s/ Posible Oferta Pública Irregular”, tramita la instrucción de Sumario a SE-SOCIO, por presunta promoción de valores negociables al público en general a través de medios de difusión masiva, mediante una plataforma de *trading* multimedia, sin la debida autorización.

Que en fecha 16/5/2018, SE-SOCIO inició el trámite a los fines de obtener su matrícula para funcionar como Plataforma de Financiamiento Colectivo (en adelante “PFC”), en los términos del entonces Título XIX de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) –ahora Título XIV del mismo cuerpo normativo-, que tramita bajo Expediente N° 1390/2018 “Se Socio SA s/ Inscripción Plataformas de Financiamiento Colectivo”.

Que el contrato en base al cual se funda la organización del negocio de SE-SOCIO y a través del que se estructura la incorporación de la participación del público inversor, es un Fideicomiso de Administración, denominado SESOCIO I (en adelante el “Fideicomiso”).

Que mediante la suscripción de una Adenda denominada *Primera Addenda del Contrato de Fideicomiso SESOCIO I* (en adelante “Adenda”), se modificaron los términos del Fideicomiso con vigencia a partir del 1/10/2018, ingresando así BLC TRUST S.A. (en adelante “BLC TRUST”) Fiduciario Financiero registrado bajo

el N° 63 en este Organismo, como Fiduciario del Fideicomiso, a cambio de una remuneración.

Que, asimismo, también se dispuso la incorporación de SE-SOCIO como Administrador y Agente de Pagos y Cobros de Inversiones, además de disponerse que: *“El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador los documentos que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. Los Beneficiarios eximen al Fiduciario de responsabilidad por el alcance y/o contenido de los documentos, no estando obligado a ejercer ningún tipo de control sobre los mismos”*.

Que la medida fue informada a este Organismo mediante nota ingresada en fecha 16/10/2018, cargo N° 17063, suscripta por el representante de SE-SOCIO, que en su parte pertinente, expresa: *“Luego de las gestiones necesarias, y tal como fuera informado al Directorio de CNV, BLC Trust S.A. (Fiduciario Financiero registrado bajo el N° 63 por Resolución 18.118 del 7/07/2016) asumió el carácter de Fiduciario de los referidos proyectos, luego de haber realizado una auditoria a la totalidad de los proyectos ya financiados por los inversores de la Plataforma. El resultado de la misma fue informado por BLC Trust al Directorio de la CNV con fecha 9/10/2018”* (fs. 31 Expediente N° 1422/2019).

Expediente N° 1422/2019:

Que las aludidas actuaciones fueron iniciadas de oficio en el ámbito de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones de esta CNV, en fecha 2/07/2019, a los fines de investigar la actuación de la sociedad BLC TRUST, en relación a su incorporación como fiduciario del Fideicomiso.

Que BLC TRUST voluntariamente reconoció haber finiquitado el proceso de auditoría, habiendo verificado los supuestos para convertirse en fiduciario del Fideicomiso y aseverando haber relevado la totalidad de los proyectos publicados en el sitio web explotado por SE-SOCIO, sin haber encontrado ningún tipo de irregularidad al respecto, según surge de la Nota ingresada por mesa de entradas de esta CNV, cargo N° 16801 de fecha 28/09/2018 dirigida al Presidente de este Organismo, en la que se expresa: *“Nos dirigimos a Uds. a fin de poner en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores que BLC TRUST S.A. ha finalizado el proceso de auditoría, encontrándose verificado los supuestos para convertirse en fiduciario del fideicomiso “SESOCIO I” de fecha 30 de agosto de 2016, en sustitución del actual fiduciario, SE-SOCIO S.A.”; “En el marco de la mencionada auditoria hemos relevado la totalidad de los proyectos publicados en el sitio web explotado por SE-SOCIO SA y no encontramos ningún tipo de irregularidad al respecto”* (sic), fs. 30.

Que en fecha 20/03/2019 se llevó a cabo una inspección en la sede de BLC TRUST, siendo atendidos los agentes de CNV por el Sr. Francisco José BENEGAS LYNCH, en su carácter de Director de la sociedad, quien en la mencionada ocasión puso a disposición la Adenda que modificaba los términos del Fideicomiso, suscripta de su puño y letra por medio de la cual, BLC TRUST se convertía en Fiduciario del Fideicomiso (fs. 24-26).

Que en dicha oportunidad, a su vez, se otorgó un plazo de 72 horas para que la mencionada sociedad presentara la documentación requerida y el 25/03/2019, mediante nota ingresada por Mesa de Entradas, cargo N° 4239, el Presidente de BLC TRUST, expresó: *“...BLC TRUST S.A. aceptó la propuesta [de convertirse en fiduciario del Fideicomiso] sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos, entre los que destacamos los siguientes(...) la transferencia de los documentos, instrumentos y demás información relativa al Fideicomiso que se encuentre en su poder, al Fiduciario Sucesor...”* y *“...la recepción por partes del Fiduciario Sucesor de los informes relativos al status de las inversiones del Fideicomiso y su situación impositiva...”*; *“Al día de la fecha nos encontramos en un proceso de transferencia de documentos, instrumentos e información de un fiduciario a otro que aún no ha concluido”* (fs. 35/36).

Que el 1/7/2019, el Sr. BENEGAS LYNCH, en su carácter de presidente de BLC TRUST, se presentó en la sede de esta CNV, a los fines de prestar declaración informativa y, en ese marco, expresó que si bien nunca llegaron a desempeñar el rol de fiduciarios, se encontraban en proceso de terminar el contrato con SE-SOCIO. Asimismo, apuntó que habían revisado la documentación y cuentas de SE-SOCIO sin haber llegado al punto de emitir informes formales: *“[e]n los hechos Se Socio es quien se desempeña como fiduciario y es natural que ellos siguieran como tal. Después, desde el asesoramiento en general, les aconsejamos dividir los proyectos que hay en la plataforma y estamos actualmente en ese proceso, porque hay opciones en varios activos...”*.

Que cuando fue consultado acerca de si había algún otro sujeto vinculado en la relación jurídica, el declarante, a modo de síntesis, expresó: *“... [l]a idea era que ellos sean agentes de administración, pero el agente de administración era quien terminaba de ejercer la función de fiduciario en la práctica...”*, además de expresar que nunca tuvieron acceso a las cuentas bancarias del Fideicomiso.

Que, en contraposición a la declaración del presidente de BLC TRUST, en la página web de SE-SOCIO se observa la frase: *“BLC TRUST S.A. C.U.I.T.: 30-71409198-7, con domicilio en Santa Fe 969 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. BLC Trust se encuentra inscripto en el registro de Fiduciarios Financieros inscriptos, y actúa en carácter de fiduciario del Fideicomiso SeSocio I”* (fs. 19), mientras que en todos los proyectos publicados en el sitio web analizado, en la sección denominada *“Preguntas Frecuentes”*, se lee: *“¿Cómo sé que mi plata se usará en lo que estoy invirtiendo? Tu dinero va directo a un Fideicomiso, independiente del patrimonio de SeSocio, que es administrado por BLC Trust SA (Fiduciario Financiero N° 63, registrado ante la CNV) quien vela porque todas las inversiones se realicen de acuerdo a las instrucciones que cada inversor dio. Adicionalmente tanto los síndicos, como los auditores externos, también velan porque tus aportes tengan el destino por vos elegido”*.

Figura del Fiduciario:

Que el fin buscado por la norma es regular y controlar el funcionamiento y desempeño de quien es el custodio y administrador de los fondos que provienen del ahorro público, para lo cual busca separar los roles de quienes se desempeñan como intermediarios entre emprendedores e inversores, de quienes, por otro lado, ejercen el rol de fiduciario administrador de los fondos, con el objeto de que ambas sociedades se ejerzan un control cruzado.

Que es función del fiduciario velar por el correcto funcionamiento del negocio a los fines de resguardar los activos del fideicomiso. Por lo que, las cláusulas que refieren a la reserva expresa de responsabilidad, no pueden ser opuestas a los beneficiarios del fideicomiso, en virtud de que no se puede acceder a ejercer una función –además remunerada– y guardar reserva sobre las consecuencias de un eventual mal desempeño, a los fines de excusar su responsabilidad.

Que en consecuencia, se considera que BLC TRUST, en su carácter de fiduciario financiero registrado, no habría observado lo dispuesto en artículo 4°, inciso b) de la Sección II del Capítulo II del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que dispone: *“En el ejercicio de sus funciones las personas que a continuación se indican deberán observar una conducta leal y diligente. En especial: b) Las cámaras compensadoras, los agentes de negociación y demás categorías de agentes registrados en la Comisión, deberán observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, deberán otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses”*.

Responsabilidad de ambas sociedades. Publicidad Engañosa:

Que en los hechos, ambas sociedades conjuntamente habrían simulado una figura que implica un control cruzado, como es el caso de un fideicomiso de administración gestionado *por un Fiduciario Financiero inscripto ante CNV*, que dota de respaldo y confianza a los posibles inversores y al público en general, aunque esto no ocurriera en la práctica.

Que en este punto cobra relevancia la comunicación que se brinda al público inversor, mediante la página web de SE-SOCIO, ya que en la misma se expresa –y así continúa hasta el día de la fecha en cada proyecto- que BLC TRUST, Fiduciario Financiero inscripto en CNV, se desempeña como fiduciario del Fideicomiso, administrando los fondos de los inversores (fs. 38).

Que el mensaje publicitario tiene como destinatarios principalmente a los consumidores y usuarios, mientras que la prohibición de realizar publicidad engañosa encuentra su fundamento en la necesidad de proteger no solo a los consumidores y usuarios, sino también a competidores y público en general.

Que el conocimiento de la normativa -y las prohibiciones emanadas de ella- impone a BLC TRUST la obligación de monitorear la conducta desplegada por SE-SOCIO y cumplimentar lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, que reza: *“La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan las sociedades emisoras, mercados, agentes y cualquier otra persona o entidad que participe en una emisión, colocación y negociación de valores negociables, no podrá contener declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, rescate, liquidez, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables, de sus sociedades emisoras o de los servicios que se ofrezcan”*, replicado por el artículo 7°, primera parte de la Sección IV del Capítulo II del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, en virtud de lo expuesto, se considera que tanto SE-SOCIO como BLC TRUST, habrían incumplido lo previsto en el artículo 112 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, en el sentido de interponer el nombre de BLC TRUST como fiduciario del Fideicomiso en la promoción de la plataforma que funciona bajo el sitio web www.sesocio.com.

Responsabilidad de Directores, Comisión Fiscalizadora y Síndico:

Que por su parte el artículo 59 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 establece que: *“[l]os administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios”*.

Que la ley no se conforma con que el administrador de la sociedad actúe como un buen hombre común, sino que le exige una especial aptitud profesional; el buen hombre de negocios no es ya un ciudadano medio, sino que es una persona con aptitud profesional específica para el tipo de negocios que tiene a su cargo, medida que es común encontrar en personas que administran negocios de igual o parecida naturaleza (ZALDIVAR, E. y otros, *“Cuadernos de Derecho Societario”*, Tomo I, Macchi, Buenos Aires, 1973, p. 305), siendo esta la razón por la que se le extiende una responsabilidad personal, aunque actúe en representación de un persona jurídica.

Que, a su vez, también resulta cuestionable la actitud asumida por el Síndico de SE-SOCIO y por la Comisión Fiscalizadora de BLC TRUST, toda vez que legalmente, son quienes tienen el mandato de control y supervisión de los actos emanados del órgano de administración, en virtud de lo dispuesto por el artículo 294 en su inciso 9° de la Ley N° 19.550.

Que en el caso específico de las personas que desempeñan las funciones de fiscalización interna del ente social, se encuentra a su cargo el control del efectivo cumplimiento de la ley. En tal función, cuentan con la posibilidad real de advertir las irregularidades que puedan acontecer y requerir del órgano de administración la adopción de medidas concretas para adecuarse a las disposiciones contenidas en la normativa vigente (Comisión Nacional de Valores, Expte. N° 1065/08, Resolución N° 16.477, de fecha 14 de diciembre de 2010, entre muchos otros).

Conclusiones:

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde instruir Sumario administrativo a SE-SOCIO y a su Director Titular, Sr. Guido Augusto QUARANTA (D.N.I. N° 28.233.423) por posible incumplimiento del artículo 112 de la Ley N° 26.831 y 59 de la Ley N° 19.550; y al Síndico titular Sr. Mario Alfredo CATZ (D.N.I. N° 4.413.806), por posible incumplimiento del artículo 294 en su inciso 9° de la Ley N° 19.550.

Que, asimismo, corresponde instruir Sumario administrativo a BLC TRUST y a sus Directores Titulares al momento de los hechos verificados, Sres. Francisco José BENEGAS LYNCH (D.N.I. N° 25.567.763); Ariel Emanuel COCORULLO (D.N.I. N° 26.000.610) y Sebastián CALZETTA (D.N.I. N° 31.963.323), por posible incumplimiento a los artículos 59 de la Ley N° 19.550, 112 de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales y 4°, inciso b) de la Sección II del Capítulo II del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.); y a los Síndicos Sres. Jorge Octavio MAYORAZ (D.N.I. N° 13.417.272); Helvio Roberto QUIEPO (DNI N° 14.822.124) y Silvia Carmen AZCARAY (DNI N° 13.314.793), por posible incumplimiento al artículo 294 inciso 9° de la Ley N° 19.550.

Que tal como lo establece la doctrina, cabe señalar que conforme el consolidado criterio de esta CNV al aplicar las sanciones de la Ley N° 26.381, *“la infracción se configura directamente con la conducta del imputado, con independencia de la producción de un daño —el que eventualmente se valorará para determinar la extensión de la sanción—”* (PAOLANTONIO, Martín E., *“La oferta pública irregular en el Mercado de Valores y la Ley 26.831”*, página 800).

Que, en relación a la investigación sumarial, es dable mencionar que tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

Que se deja expresa constancia que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° inciso a) de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, el Decreto N° 471/18 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir Sumario a SE-SOCIO S.A.P.F.C., CUIT N° 30-71523896-5 y a su Director Titular Sr. Guido Augusto QUARANTA (D.N.I. N° 28.233.423) por posible incumplimiento del artículo 112 de la Ley N° 26.831 y 59 de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 2°.- Instruir Sumario al Síndico de SE-SOCIO S.A.P.F.C., CUIT N° 30-71523896-5, Sr. Mario Alfredo CATZ (D.N.I. N° 4.413.806), por posible incumplimiento del artículo 294 en su inciso 9° de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 3°.- Instruir Sumario a BLC TRUST S.A. (CUIT 30-71409198-7) y a sus Directores Titulares al momento de los hechos Francisco José BENEGAS LYNCH (D.N.I. N° 25.567.763); Ariel Emanuel COCORULLO (D.N.I. N° 26.000.610) y Sebastián CALZETTA (D.N.I. N° 31.963.323) en virtud de los hechos que surgen de los considerandos de la presente Resolución, por posible incumplimiento de los artículo 59 de la Ley N° 19.550, 112 de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales y 4°, inciso b) de la Sección II del Capítulo II del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 4°.- Instruir Sumario a los Síndicos de BLC TRUST S.A., Jorge Octavio MAYORAZ (D.N.I. N° 13.417.272); Helvio Roberto QUIEPO (D.N.I. N° 14.822.124) y Silvia Carmen AZCARAY (D.N.I. N° 13.314.793) en virtud de los hechos que surgen de los considerandos de la presente Resolución, por posible incumplimiento del artículo 294 en sus inciso 9° de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 5°.- A los fines previstos en el artículo 138, último párrafo, de la Ley N° 26.831 y artículo 8 inciso b.1) de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se fija audiencia para el día 29 de enero de 2020 a las 11:00 horas.

ARTÍCULO 6°.- Designar Conductor del Sumario a la Dra. Jennifer Elizabet Ibáñez, Subgerente a cargo de la Subgerencia de Sumarios a Intervinientes en la Oferta Pública.

ARTÍCULO 7°.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios a cargo de estas actuaciones la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución, conforme artículo 8 inciso b.2) de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución Reservada de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Exptes. N° 1420/2019 “SE SOCIO SA S/ SEGUIMIENTO DE ACTUACIÓN” y N° 1422/2019 caratulado “BLC TRUST S/ SEGUIMIENTO DE ACTUACIÓN CON SE SOCIO S.A.”

VISTO los Expedientes N° 1420/2019 caratulado “SE SOCIO SA S/ SEGUIMIENTO DE ACTUACIÓN” y N° 1422/2019 caratulado “BLC TRUST S/ SEGUIMIENTO DE ACTUACIÓN CON SE SOCIO S.A.”, y lo resuelto mediante Resolución RRFCO-2019-96-APN-DIR#CNV;

CONSIDERANDO:

Que al emitirse la Resolución RRFCO-2019-96-APN-DIR#CNV, por un error del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), quedaron suprimidos los artículos 8° y 9° de dicho acto administrativo.

Que por ello, corresponde emitir una Resolución complementaria, a fin de incorporar en el texto de la mentada Resolución, los artículos faltantes.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, el Decreto N° 471/18 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como artículos 8° y 9° de la Resolución RRFCO-2019-96-APN-DIR#CNV, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 8°.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de Ley con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, Gerencia de Fideicomisos Financieros, Gerencia de Registro y Control y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de

la publicación en su Boletín Diario, e incorpórese en el sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese y notifíquese a todos los sumariados, a la Gerencia de Agentes y Mercados, Gerencia de Fideicomisos Financieros, Gerencia de Registro y Control y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario, e incorpórese en el sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar.